NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

# DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA**
**DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**
**DENOMINADA:**
**GEOGASONLINE COMERCIALIZADORA**
**DE COMBUSTIBLES CIA. LTDA.**

**NIKY EDISON ARMAS CARDENAS y**
**RAUL ALONSO ARMAS ALVAREZ**

**POR: USD 400,00**
**DI 3 COPIAS**
******* IMC *******

**ESCRITURA NUMERO SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO.- ( Escrt. NO. 7 3 7 5 ).----------**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles dieciocho ( 18 ) de Agosto de dos mil diez; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos,** Notario Primero de este Cantón; comparecen: **Niky Edison Armas Cárdenas,** de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, **Raúl Alonso Armas Álvarez,** de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Distrito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud

de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura Niky Edison Armas Cárdenas, mayor de edad, soltero, ecuatoriano, plenamente capaz para obligarse, residente en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos; Raúl Alonso Armas Alvarez, mayor de edad, casado, ecuatoriano, plenamente capaz para obligarse, residente en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos, **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo 1°.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es GEOGASONLINE COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES **CIA LTDA. Artículo 2°.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito,. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3°.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en a) la comercialización, distribución, despacho,

NOTARIA PRIMERA

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS** 0000002

de combustibles, biocombustibles, lubricantes, derivados del petróleo; b) actividades de importación, almacenamiento, de combustibles, biocombustibles, hidrocarburos, lubricantes y derivados en el país o importados. C) Actividades de distribución, comercialización de derivados y materia prima de combustibles, biocombustibles, hidrocarburos, lubricantes. D) Otras actividades relacionadas tales como: reciclaje y tratamiento de combustibles, biocombustibles, lubricantes, materias primas y sus derivados. E) Actividades de importación, exportación, venta, distribución de productos de ferretería, y sus derivados. F) Actividades de importación, exportación, venta, distribución de productos para autos, partes y accesorios y sus derivados, G) Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, como por ejemplo, arrendar, construir, edificar plantas necesarias para su objeto social, participar como socia o accionistas en compañías ya constituidas o por constituirse en el ecuador; suscribir contratos de franquicia, participar sola o en asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en contratos de concesión, licitación, prestación de servicios, o en cualquier otra figura jurídica administrativa prevista en la ley para realizar contratos, con o para el estado, celebrar contratos de préstamo con entidades financieras nacionales o extranjeras, de arrendamiento, fideicomisos, de crédito. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II Del Capital Artículo 5°.- Capital y participaciones.-** El capital social de

la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, suscrito y pagado conforme al cuadro que consta en este documento **Título III Del gobierno y de la administración Artículo 6°.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo 7°.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.: La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía en la forma determinada en el párrafo anterior y, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella **Artículo 8°.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo 9°.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo 10°.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley y este estatuto le confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada, y especialmente corresponde a la Junta General de Socios aprobar la suscripción de

todo acto o contrato cuyo monto supere los doscientos mil dólares (US$ 200.000,00). **Artículo 11°.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta, **Art. 12.- Asistencia a las Juntas.** A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **Art. 13.- Actas de Juntas.** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas, y ser asentadas en un libro de Actas y Expedientes de Actas conforme a la ley y reglamento vigentes en la ley en la materia. **Artículo 14°.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período cinco años a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a)Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.

b)Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente d) Suscribir conjuntamente con el Gerente actos y contratos que sobrepasen los sesenta mil dólares hasta los doscientos mil dólares. A partir de los doscientos mil dólares todo acto o contrato de cualquier naturaleza que este sea, debe ser autorizado por la Junta General de Socios. **Artículo 15°.- Gerente de la compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general para un período cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías e) Podrá, suscribir todo clase de actos y contratos de cualquier naturaleza que estos sean (salvo las excepciones señaladas en la ley de Compañías) de hasta sesenta mil dólares. Los actos y contratos que sobrepasen este monto y hasta doscientos mil dólares, deberán ser suscritos en conjunto con el Presidente de la compañía. Para actos y contratos superiores a este monto se requiere la autorización de la Junta de Socios. f) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV Disolución y liquidación Artículo 16°.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y

se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CUARTA.- APORTES.-** El capital suscrito y pagado de la compañía se integra de la siguiente forma:

| **Nombres Socios** | **Capital suscrito** | **Capital pagado** (debe cubrir al menos el 50% de cada participación | **Capital por pagar** (el saldo deberá pagarse en 12 meses) | **Participaciones US$1 cada una** |
|---|---|---|---|---|
| Niky Edison Armas Cárden | **140** | **140** | **0** | **140** |
| Raúl Alonso Armas Alvarez | **260** | **260** | **0** | **260** |
| ***TOTAL*** | **400** | **400** | **400** | **400** |

El capital pagado ha sido depositado en la cuenta de integración de capital suscrito a nombre de la compañía en el Banco Produbanco **DISPOSICION TRANSITORIA. PRIMERA** Se designa por medio de este instrumento al señor Niky Armas Cárdenas, para que ejerza las funciones de Gerente de la Compañía por el periodo de cinco años contados a partir de la inscripción de este documento en el Registro Mercantil y al señor Raúl Alonso Armas Álvarez para que ejerza las funciones de Presidente de la Compañía por el periodo de cinco años constados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Sus facultades deberá ser ejercidas conforme los establecida en los presentes estatutos. **SEGUNDA** También por el presente documento se autoriza a la doctora Catalina Arias Romero para que en nombre y representación de los contratantes, pueda, con su sola firma, y ante cualquier autoridad administrativa, estatal, autónoma, municipal o persona natural o jurídica privada o pública, pedir, presentar, solicitar,

documentos, resoluciones, publicaciones, inscripciones y todo acto o documento necesario para la finalización del presente contrato con la inscripción del mismo en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de la presente escritura". **(Hasta aquí la minuta,** que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la doctora Catalina Arias Romero, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número tres mil setenta y ocho**).** Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, **de todo cuanto doy fe.**

Sr. Niky Edison Armas Cárdenas C.C. No. 1710119312

Sr. Raúl Alonso Armas Alvarez C.C. No. 0500440755

0000005

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7317156
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**SEÑOR:** ARIAS ROMERO MARIA CATALINA
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 19/08/2010 15:43:52

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GEOGASONLINE COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

# PRODUBANCO

# CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004347**

Hemos recibido de

| Nombre | Aporte |
|---|---|
| ARMAS CARDENAS NIKY EDISON | 140.00 |
| ARMAS ALVAREZ RAUL ALONSO | 260.00 |
| ***Total*** | 400.00 |

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**GEOGASONLINE COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES CIA LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Pamela Maguashca

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO** **Miércoles, Agosto 18, 2010**

FECHA



0553313

0000006

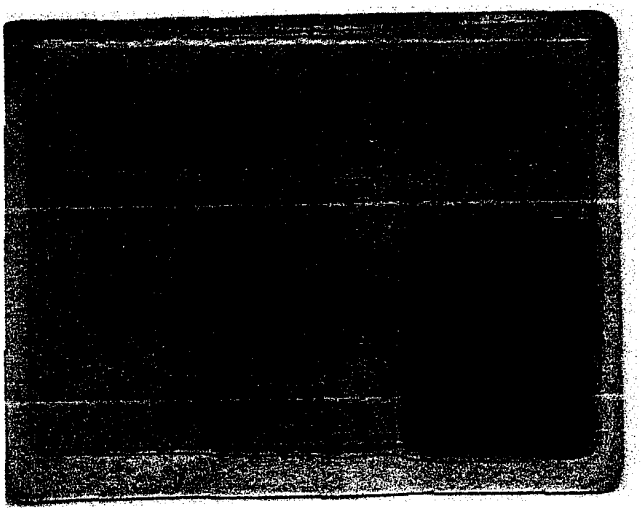

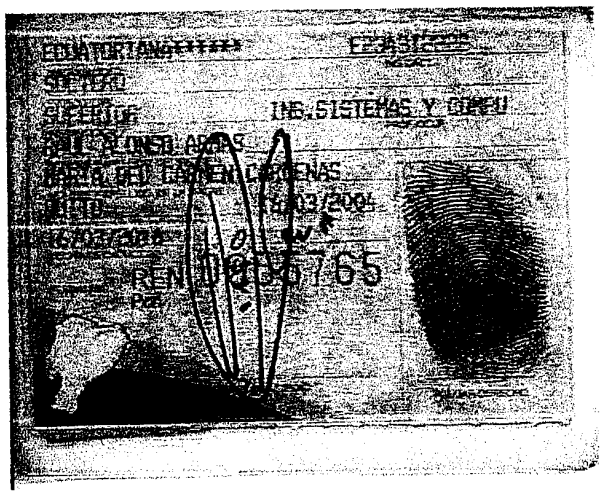


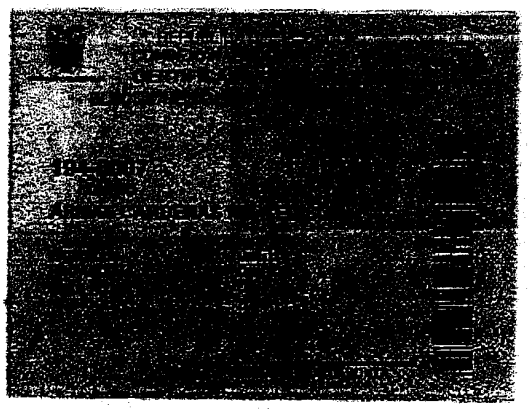

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en fojas útiles
Quito a 18 AGO. 2010
Dr. Jaime Andrade Cevallos
NOTARIO DEL CANTON QUITO

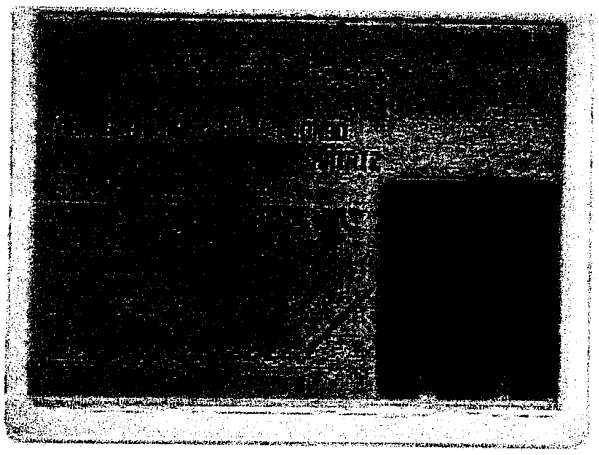

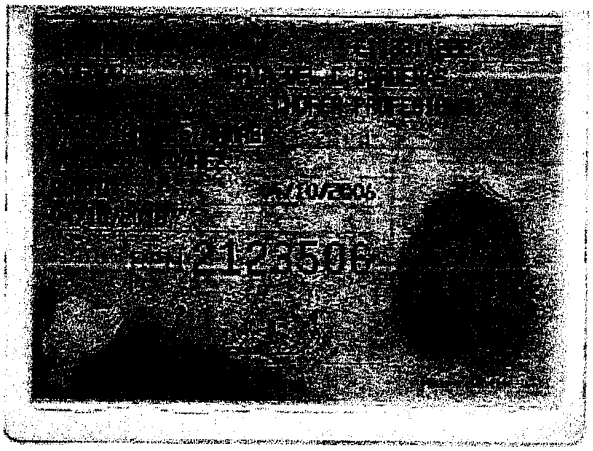

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
N APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a, 18 AGO. 2010

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

# DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada GEOGASONLINE COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES CIA. LTDA; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito dieciocho de Agosto de dos mil diez.-

NOTARIA PRIMERA QUITO ECUADOR

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008

**RAZON:** Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.003620, dictada por la Directora Jurídica de Compañías Encargada, el 31 de Agosto de 2010; se aprueba la constitución de la compañía GEOGASONLINE COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 18 de Agosto de 2010.-

Quito, 03 de Septiembre de 2010.-

lmc/

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

Dr. David Maldonado Viteri,
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000009

**ZÓN**: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 31 de agosto de 2.010, bajo el número **2941** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GEOGASONLINE COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES CÍA. LTDA."**, otorgada el dieciocho de agosto del año dos mil diez, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1596**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032656**.- Quito, a nueve de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

000010

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10. 20955

Quito. 27 SEP 2010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GEOGASONLINE COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Gladys Y. de Escobar

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

D.A.